

ACUERDO 04/2020 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CONSIDERACIONES

- I. El Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el desempeño académico sobresaliente de las y los profesores-investigadores, así como de las y los técnicos académicos de carrera, de tiempo completo e indeterminado, que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad y hayan acumulado, durante el año 2019, los siguientes puntos: 5,000 para acceder al nivel A; 8,000 para el nivel B y 11,000 para el nivel C.
- II. Con este Estímulo se pretende impulsar y fortalecer, principalmente, la docencia e investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura, ni la creación artística, ya que esta última resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias de la Comunicación y Diseño, y Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. El personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtener este Estímulo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- IV. Para efectos de este Estímulo, únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad.

"Realizadas dentro de la Universidad" significa que las actividades deben corresponder a las funciones del personal académico, y los productos del trabajo a la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, "en beneficio de la Universidad" debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Institución.
- V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de las personas a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VI. La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1º fracción I, 96 y 99, establece la obligación de las personas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos y que, quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes. Como las disposiciones fiscales son de aplicación estricta y este Estímulo no se ubica entre los ingresos exentos del pago de este impuesto, la Universidad está obligada a observar estos ordenamientos.
- VII. Ante los nuevos escenarios legales y presupuestales, para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente, así como la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se establecen los montos brutos sobre los cuales la Institución hará la retención del impuesto correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 249-3 y demás relativos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO

Los montos del Estímulo a la Docencia e Investigación para cada nivel será el siguiente:

| NIVEL | PUNTAJE | MONTOS |
|--------------|----------------|---------------|
| A | 5,000 | \$13,515.73* |
| B | 8,000 | \$27,031.47* |
| C | 11,000 | \$40,547.20* |

*Conforme al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Universidad realizará las retenciones sobre cada uno de estos montos.

SEGUNDO

Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1 docencia, 1.2 investigación, 1.3 preservación y difusión de la cultura, y 1.6 creación artística, del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, pero será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en los subfactores de docencia e investigación.

TERCERO

Los productos del trabajo que se evaluarán para el otorgamiento de este Estímulo serán los generados de enero a diciembre de 2019.

Como el calendario escolar aprobado por el Colegio Académico, en la sesión 461, señala que el trimestre 19-O, concluye el 20 de marzo de 2020, quienes hayan presentado o presenten las solicitudes antes de esta fecha, podrán complementarlas con los productos del trabajo generados durante ese trimestre, para lo cual deberán observar el mismo procedimiento y tendrán como plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

CUARTO

Las y los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 31 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

QUINTO

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

SEXTO

Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluadas de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

SÉPTIMO

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen. En caso de que el dictamen haya sido emitido con anterioridad a la publicación de este Acuerdo, el monto se cubrirá dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del mismo.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro
Rector General